

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

1775 Orden de 8 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones para publicaciones, certámenes literarios, ferias del libro y para otras actividades culturales para 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación, tiene atribuidas, se estima necesario estimular la creación literaria y en especial la de autores murcianos, colaborando en la edición de publicaciones y en la convocatoria de certámenes literarios, al tiempo que se completan los programas de actuaciones en los diferentes sectores culturales, que son objeto de convocatorias individualizadas, estableciendo una vía de ayudas para aquellas otras actividades que por la singularidad e interés de sus objetivos puedan suponer un beneficio para la realidad sociocultural de la Región.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su Presupuesto para 1994, convoca las siguientes ayudas:

I.- Subvenciones para publicaciones.

II.- Subvenciones para Certámenes Literarios y Ferias del Libro y para otras actividades culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 del Presupuesto de Gastos para 1.994.

I.- SUBVENCIONES A PUBLICACIONES

Artículo 2.- Objeto y destinatarios

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidos en la Región para:

a) La edición de libros que reúnan los siguientes requisitos:

- Que traten sobre materias de pensamiento y cultura incluyéndose entre ellas literatura, música, arquitectura, artes plásticas, cine, teatro y otras formas de expresión artística, antropología, filosofía y demás ciencias sociales, tanto en obras de creación como de estudio o divulgación.

- Que posean proyección supralocal entendiéndose así cuando al menos un 50% de su tirada se distribuya fuera del municipio en el que se edite.

b) La edición de revistas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean publicaciones periódicas no diarias. A estos efectos se entiende por publicación periódica la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares durante un periodo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

- Que traten sobre materias de pensamiento y cultura como literatura, música, arquitectura, artes plásticas, diseño, artes audiovisuales, cine, teatro y otras formas de expresión artística, antropología, filosofía y demás ciencias sociales planteadas de modo divulgativo.

- Que tengan al menos dos años de antigüedad o hayan editado como mínimo dos números.

- Que posean proyección supralocal entendiéndose así cuando al menos el 50% de su tirada se distribuya fuera del municipio en que se edite.

No obstante, la Consejería de Cultura y Educación podrá tomar en consideración con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto presentado, aquellas peticiones en que no concurren alguno de los requisitos y condiciones anteriores.

Artículo 3.- Exclusiones

En general quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

a) Que traten de materias o estudios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural o aquellas que se refieren mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector.

b) Que se editen con menos de 32 páginas por número.

c) Aquellas publicaciones que no cuenten con una distribución comercial ordinaria, entendiéndose por tal la venta en quioscos y/o librerías.

d) Publicaciones cuyo contenido y difusión sea básicamente local.

e) Las que tengan una difusión superior a 150.000 ejemplares.

En el caso de revistas quedan excluidas además:

a) Las que sean gratuitas.

b) Las que tengan una publicidad superior al 30% del espacio en cada número.

c) Boletines Culturales, guías de espectáculos o similares.

Artículo 4.- Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

1.- Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda, con descripción detallada del proyecto de edición, incluyendo datos técnicos sobre el libro o revista a publicar tales como: formato, tipo de encuadernación, número de páginas, número de ilustraciones en blanco y negro y color, tirada, proyecto de distribución, ingresos por ventas previstas, clientela potencial de la publicación.

Además deberá incluir proyecto de colección en la que se inserte en el caso de publicación de libros o periodicidad y cuotas de suscripción anual en el caso de publicación de revistas.

2.- Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para complementarlo.

3.- Declaración donde se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas.

4.- Historial del solicitante en el caso de que se trate de particulares, asociaciones o entidades sin fines de lucro.

En el caso de solicitudes de ayuda a revistas, deberán presentar además:

1.- Declaración jurada sobre la difusión obtenida durante el año anterior.

2.- Un ejemplar de cada número editado en el año anterior.

Artículo 5.- Criterios de concesión

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El interés cultural de las publicaciones.

b) Lo que de nueva aportación representen para el acervo cultural.

c) La oferta existente en el mercado.

d) La demanda potencial en el mercado.

e) Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones.

f) La correlación entre la periodicidad de las revistas culturales y las tarifas anuales de suscripción.

g) La difusión supralocal, regional, nacional e internacional.

h) Las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas.

Artículo 6.- Valoración de méritos

Una Comisión valorará los proyectos presentados por

los solicitantes en base a los criterios establecidos en el artículo anterior.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a colectivos e instituciones culturales de la Región, relacionados con esta materia, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 7.- Cuantía

La cuantía será establecida atendiendo al interés y coste de los proyectos presentados.

Artículo 8.- Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 16 de la presente Orden, los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a comprometerse por escrito a entregar un número de ejemplares para la difusión gratuita entre Bibliotecas, Centros Culturales y Educativos, etc.

Dicho número de ejemplares se establecerá en cada caso en la Orden de concesión.

II.- SUBVENCIONES PARA CERTÁMENES LITERARIOS Y FERIAS DEL LIBRO Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 9.- Objeto

Además de las contenidas en el capítulo anterior y de las que se contemplan en las respectivas convocatorias de Música y Danza, Teatro, Cine y Artes Plásticas, se podrán conceder subvenciones para certámenes literarios y ferias del libro y para actividades que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan por razón de su temática y singularidad un especial interés social y cultural para la Región.

Artículo 10.- Destinatarios

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidas en la Región.

Artículo 11.- Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

Artículo 12.- Cuantía de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2ª Esc. 4º planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 14.- Solicitud y documentación general

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

Artículo 15.- Resolución y revocación

El Consejero de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas del Director General de Cultura, una vez oída la Comisión de Valoración designada al efecto en el caso de publicaciones, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas, al momento de formular la propuesta de concesión, las ayudas recibidas en anteriores convocatorias.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquellas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Acreditar, previamente al pago, que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura y Educación.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura.

Artículo 17.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo tercero del artículo 15 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 18.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones, deberán presentar en el plazo de los tres meses siguientes a la percepción del im-

porte total y siempre antes del 31 de diciembre de 1994, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 19.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

1776 ORDEN de 3 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan las distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, la Danza y el Folklore para el año 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobier-

no y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1994, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo de la Música, la Danza y el Folklore.

I.- Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore.

II.- Subvenciones.

III.- Becas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1994.

I.- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LA MÚSICA, LA DANZA Y EL FOLKLORE

Artículo 2.- Objeto

La Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 3.- Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes o constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4.- Documentación específica de los participantes

Para participar en la Campaña se remitirá, además de lo establecido con carácter general en el artículo 23, la siguiente documentación:

1.- En el caso de grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.

2.- Currículum del intérprete o grupo y fotografía de 13 x 18 cm.

3.- Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras, excepto los grupos de danza que podrán presentar solamente un programa.

4.- Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

5.- Ficha técnica con los siguientes datos: